

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales



AÑO XLIX

Managua, D. N., Jueves 12 de Julio de 1945

Nº 144

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

Elévanse y asignanse varias pensiones vitalicias. . . . . Pág. 1425

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Décima Sexta y Décima Séptima Sesiones 1426

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Apruébanse los Estatutos del "Club Social Internacional de Matagalpa". . . 1429

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 1437  
 Titulos Supletorios. . . . . 1437  
 Terrenos Municipales. . . . . 1439  
 Marcas de Fábrica. . . . . 1440

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
 a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

**DECRETO Nº 369**

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

**DECRETAN:**

Art. 1º—Elévase a cincuenta córdobas (C\$ 50.00) la pensión de que goza actualmente la señora Isabel Moreira viuda de Mejía, y que le fue otorgada por el Poder Legislativo por Decreto de 3 de Agosto de 1934, en mérito a los servicios prestados a la patria por su esposo el Coronel Alberto Mejía.

Art. 2º—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Gastos de la República.

Art. 3º—Este Decreto principiará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 20 de Junio de 1945.—A. Montenegro, D. P.—Victor Manuel Talavera, D. S.—L. H. Alfaro, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 28 de Junio de 1945.—

C. A. Morales, S. P.—Héct. Membreño, S. S.—A. Alemán S., S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—A. SO-MOZA, Presidente de la República.—M. Salmerón, Ministro de Gracia.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**  
 a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

**DECRETO Nº 373**

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

**DECRETAN:**

Art. 1º—Elévase a veinticinco córdobas (C\$ 25.00), la pensión mensual vitalicia de diez córdobas (C\$ 10.00), que el Congreso votó a favor del señor Francisco L. Vega, según Decreto Legislativo Nº 127, de 28 de Junio de 1941.

Art. 2º—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Gastos de la República y surtira sus efectos desde su publicación en «La Gaceta».

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 21 de Junio de 1945.—A. Montenegro, D. P.—Victor Manuel Talavera, D. S.—L. H. Alfaro, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 28 de Junio de 1945.—C. A. Morales, S. P.—Héct. Membreño, S. S.—A. Alemán S., S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—A. SO-MOZA, Presidente de la República.—M. Salmerón, Ministro de Gracia.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**  
 a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

**DECRETO Nº 347**

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

**DECRETAN:**

Art. 1º—Asígnase una pensión vitalicia de cincuenta córdobas (C\$ 50.00) mensuales a favor de la señora Fidelina Floripe v. de

Barreto, en mérito a los importantes servicios prestados a la Nación por su difunto esposo Dr. Simón Barreto.

Art. 2º—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Gastos de la República.

Art. 3º—Este Decreto empezará a regir desde su publicación en el Diario Oficial «La Gaceta».

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 23 de Mayo de 1945.—A. Montenegro, D. P.—Victor Manuel Talavera, D. S.—J. Centeno h., D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 29 Mayo de 1945.—Carlos A. Velásquez, S. P.—A. Alemán S., S. S.—Arturo Mantilla, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—M. Salmerón, Ministro de Gracia, por la ley.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
a sus habitantes

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO N9 374

La Cámara de Diputados y la del Senado  
de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

Art. 1º—Se asigna una pensión mensual vitalicia de setenta y cinco córdobas. . . . . (C\$ 75.00) en favor de Natividad Parra, por los servicios prestados durante mucho tiempo en la empresa nacional del Ferrocarril, como maquinista, habiendo perdido en esa época una pierna en un accidente ferroviario.

Art. 2º—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Gastos de la República.

Art. 3º—Este Decreto principiará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., veintidós de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—A. Montenegro, D. P.—Victor Manuel Talavera, D. S.—C. A. Bendaña, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 28 de Junio de 1945.—C. A. Morales, S. P.—Héct. Membreño, S. S.—A. Alemán S., S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—M. Salmerón, Ministro de Gracia.

## CAMARA DE DIPUTADOS

Décima Sexta Sesión de la Cámara de Diputados, celebrada en Managua, D. N., a las once de la mañana del viernes 1º de Junio de 1945, en su reunión ordinaria del VII período constitucional.

Presidencia del diputado Aurelio Montenegro, asistido de los secretarios, diputados Víctor Manuel Talavera y Julio Centeno, primero y segundo, respectivamente.

Concurren, además, los diputados: Pallais, Altamirano Browne, Lacayo Sacasa, Zamora, Martínez, Sánchez B., Pastora, Aguado, Largaespada, Rizo Gadea, Yrigoyen, Somarriba, Pasos Montiel, Chamorro, Guerrero, Bárcenas Meneses, Sánchez Viljil, Chamorro Ch., Aguilar, Bolaños y Rivas.

1—El Presidente declara abierta la sesión.

2 - Se lee y aprueba íntegramente el acta de la sesión anterior.

3 -En segundo debate se da lectura a la iniciativa del Ejecutivo, por la cual se concede pensión mensual vitalicia de cien córdobas al Gral. Casimiro González en reconocimiento a importantes servicios prestados a la Patria. Sometida a votación secreta, se aprueba por unanimidad.

4 -Asimismo, se lee en segundo debate la iniciativa del Ejecutivo por la cual se concede pensión mensual vitalicia de veinticinco córdobas al señor Isidro Román Aburto, la cual, sometida a votación secreta, se aprueba igualmente por unanimidad.

5 -En segundo debate se lee y aprueba el Convenio de Aviación Civil suscrito por el Gobierno de Nicaragua, en la Convención de Chicago.

6—Se lee el dictamen de mayoría de la Comisión de RR. EE., sobre el proyecto introducido a la Cámara por el diputado Andrés Largaespada, a solicitud de un grupo de obreros de Managua, tendiente a recomendar al Ejecutivo el rompimiento de relaciones con el Gobierno de Franco en España: dictamen que desecha el proyecto por considerarlo contradictorio al Art. 151 de la Constitución.

7—Se lee un telegrama suscrito por un grupo de obreros de la ciudad de Masaya pidiendo la ruptura de relaciones diplomáticas con el Gobierno español del Gral. Franco.

8—El diputado Aguado, como miembro de la Comisión dictaminadora, lee su dictamen de minoría, apoyando el proyecto, pero sugiriendo la conveniencia de sustituir el término *recomendar*, por el de: *insinuar* o *sugerir*, proponiendo que se redacte el proyecto así: «Insinuar al Poder Ejecutivo que interpretando los sentimientos democráticos del pueblo nicaragüense, rompa o interrumpa sus relaciones con el gobierno que en España preside el Gral. Francisco Franco».

9—Tomado en consideración el dictamen de mayoría y puesto a discusión, es adversado por el diputado Chamorro, en larga

exposición escrita, manifestando que se trata de una maniobra con visibles conexiones internacionales y claras tendencias perturbadoras de la solidaridad americana con la política internacional de EE. UU., y que no es sino el eco de una ofensiva comunista universal contra Franco, porque su régimen es, en estos momentos, uno de los más fuertes baluartes en Europa contra las pretensiones de dominación mundial del comunismo.

10—Se da lectura a una exposición del centro universitario de Managua, pidiendo al Congreso Nacional la ruptura de relaciones diplomáticas con el gobierno dictatorial y reaccionario de Franco, estrechándose, en cambio, con los representantes de la República española.

11—El diputado Altamirano Browne se pronuncia en contra del dictamen de mayoría y a favor del proyecto, manifestando que de ser ciertas las razones expuestas por la Comisión, «ningún país rompería relaciones con otro, por haberlas iniciado una vez». Aludiendo al discurso del diputado Chamorro, manifiesta que el gobierno de Franco—fruto de una traición—no pudo ponerse del lado de las dictaduras porque se encontró con un pueblo que en su totalidad tenía simpatía por las tradiciones democráticas; pero que hace escasamente un año el dictador Franco hizo declaraciones por la prensa al mundo, de que votaba por el triunfo de las dictaduras de Europa y si no fué a la guerra, es porque no pudo. Termina solidarizándose con el diputado Aguado en el sentido de apoyar la iniciativa del diputado Largaespada tendiente a pedir a la cancillería la ruptura de relaciones con el Gobierno de Franco. «Debemos pedirla—dice—porque el pueblo de Nicaragua así lo quiere».

El diputado Pasos Montiel reafirma lo dicho por el diputado Altamirano sobre Franco: «Fué—dice—merced a una traición que un generalote se encajó en el poder; y de entonces data un gran mal para el mundo, porque se puso en evidencia que un hombre que detentara el poder y estuviera amparado por el armamento moderno, podía ir contra las convicciones de su pueblo aunque todo el pueblo estuviera contra él». Aludiendo al artículo 151 invocado por el dictamen manifiesta que ha sido falsamente interpretado, pues no dice simplemente *inmiscuirse*, sino *inmiscuirse por medio de resoluciones*, que es cosa distinta: lo que el Art. 151 quiere es no plantear conflictos entre los diferentes poderes del Estado: si la Cámara de Diputados resuelve romper con Franco y el Ejecutivo resuelve lo contrario, se plantea un conflicto, que no debe subsistir dentro de un estado unitario. Pero si el Legislativo *insinúa*, o *propone simplemente* hacer esto o lo otro, nunca se verificará el conflicto. De manera que la interpretación lógica y natural es *inmiscuirse por resoluciones*, no por gestiones.

Termina diciendo que el rompimiento con Franco es algo lógico y saludable porque se va estableciendo una sanción moral para aquellos que conculcan las libertades y violan lo más sagrado de la dignidad humana.

El diputado Pallais manifiesta que por razones de técnica y solamente en cumplimiento del deber, suscribió el dictamen oponiéndose a la moción del diputado Largaespada, pero en verdadero conflicto con sus sentimientos de hombre libre; y esta moción, nacida como un movimiento instintivo del pueblo, es algo que congratula y satisface a todos. A propósito de dictaduras, hace notar que Nicaragua se encuentra lejos de esa pústula internacional, porque *dictadura* significa: gobierno que no ataca la constitución de su pueblo y, felizmente, en Nicaragua se cumple la Constitución. En cuanto a Franco, dice que es una postema que no se ha querido tocar todavía, y comparte de corazón la proposición del diputado Largaespada.

El diputado Largaespada hace una glosa del discurso del diputado Chamorro y rectifica sus conceptos, recordando que los obreros que suscriben la solicitud no son un insignificante grupo como Chamorro parece dar a entender, sino miembros de la Federación de Trabajadores q' consta de unas treinta mil personas y, por consiguiente, constituyen un respetable porcentaje de la opinión pública y, hasta cierto punto, el verdadero enfoque de la opinión nacional, que está pidiendo que Nicaragua no pase un día más relacionada con un gobierno que es vergüenza y oprobio del mundo.

12—Declara la Presidencia suficientemente discutido este asunto.

El diputado Aguado, insistiendo sobre la razón de su dictamen de minoría, manifiesta que no se trata de imponer al Ejecutivo ninguna resolución, sino que es—como ha dicho—una INSINUACION, una manifestación de la voluntad ciudadana que dice: No queremos relaciones con el gobierno del señor Franco, por dignidad, por democracia y por decencia.

El diputado Guerrero sustenta la tesis de que no puede la Cámara *sugerir* o *insinuar* algo, como se pretende al Poder Ejecutivo y que, de pasar esta moción, si el Ejecutivo no la atendiera, se encontrarían con un gobierno que no representa la opinión de su propio pueblo. Advierte que la ruptura de relaciones con el gobierno de Franco es cosa que le satisfaría personalmente a él, porque tiene un elevado concepto de la libertad humana; pero en cuanto a que sea ésta una función legal de la Cámara, lo niega completamente. Por esa razón—dice—yo estoy en contra de la moción del diputado Largaespada.

El diputado Largaespada observa al diputado Guerrero que no se va a obligar al Ejecutivo a romper sus relaciones con el gobierno de Franco y lo único que se pre-

tende es que se conozca el sentir del pueblo nicaragüense.

13—Sometido a votación el dictamen de mayoría, es desechado por 15 votos en contra y 6 a favor.

14—La mesa pone a votación el dictamen de minoría, el cual es aprobado con el mismo número de votos invertido: 15 a favor y 6 en contra.

15—Se da lectura al proyecto de resolución introducida por el diputado Largaespada y, sometido a votación nominal, se aprueba con 15 votos a favor y 6 en contra, quedando así aprobado en primer debate.

16—El Presidente cita para sesión el martes próximo a las diez de la mañana como Orden del Día: discutir en segundo debate la iniciativa del diputado Largaespada y pensiones de gracia aprobadas ya en primer debate; y discutir en primer debate el dictamen sobre el contrato azucarero celebrado entre el Gobierno y la Nicaragua Sugar.

17—Se levanta la sesión.

*Aurelio Montenegro,*  
Presidente.

*Víctor M. Talavera,*  
Secretario.

*Julio Centeno h.,*  
Secretario.

Décima séptima sesión de la Cámara de Diputados en su reunión ordinaria del séptimo período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día martes cinco de junio de mil novecientos cuarenta y cinco. Presidencia del diputado Montenegro, asistido de los Secretarios, diputados Talavera y Bendaña.

Concurren además los diputados siguientes: Pallais B., Chamorro Ch., García Osorno, Pastora, Somarriba, Correa, Sánchez Vigil, Sequeira, Lacayo Sacasa, Morales, Martínez, Alfaro, Largaespada, Abaunza, González, Bárcenas Meneses, Rivas, Chamorro, Pasos Montiel, Rizo Gadea, Sandino, Guerrero, Sánchez B., Aguado, Bolaños, Yrigoyen, Altamirano Bowne y Rodríguez.

1—El Presidente declara abierta la sesión.

2—Se lee y aprueba íntegramente el acta de la sesión anterior.

3—Se lee un mensaje dirigido por trabajadores de la mina La India pidiendo a la Cámara prestar su cooperación a solucionar justamente el conflicto provocado por la huelga en petición de aumento de sueldo.

El diputado Pallais sugiere el nombramiento de una comisión que estudie la situación de dicha huelga a fin de que informada la Cámara al respecto, tome una determinación.

El diputado Guerrero hace suya la sugerencia del diputado Pallais mocionando por el nombramiento de dicha comisión y que ésta tenga la facultad de abocarse con el Ministro de Agricultura y de investigar si fuere preciso, las condiciones de vida de los trabajadores.

Tomada en consideración y sometida a discusión la anterior moción, la apoyan los diputados Aguado, Largaespada y Pallais; y aprobada que es por la Cámara, el diputado Presidente en su cumplimiento integra dicha comisión con los diputados Aguado, Pallais y Rivas.

4—En segundo debate se lee el proyecto presentado por el diputado Largaespada pidiendo al Ejecutivo rompimiento de relaciones con el Gobierno que preside el General Franco en España.

Sin modificar se aprueba el artículo único de que consta el proyecto, quedando éste aprobado en segundo debate; y el diputado Largaespada hace moción para que se le dispensen los trámites reglamentarios restantes.

El diputado Chamorro se pronuncia en desacuerdo con la aprobación de este proyecto que considera la cosa más absurda del mundo, por cuanto un país débil como Nicaragua toma la iniciativa en la intromisión a la política interna de los otros países, cuando precisamente les corresponde por el diputado Pasos Montiel cuando se trató de incluir en la Constitución la Carta del Atlántico. Analiza luego los motivos del reconocimiento del Gobierno de Franco así como el espíritu eminentemente presidencialista que dice tener la Constitución, que deja exclusivamente en manos del Ejecutivo el manejo de todo lo internacional y llega hasta poner que el Presidente de la República personifica la Nación. Formula después ciertas consideraciones de orden técnico y termina diciendo que los pueblos no son para los Gobiernos sino los Gobiernos para los pueblos; y que buen gobierno es aquel que cumple la función de hacer la felicidad de su pueblo.

El diputado González replica que precisamente para hacer la felicidad de su pueblo debe el Gobierno saber interpretar su voluntad, manifestada en el presente caso por la petición de rompimiento de relaciones con el Gobierno de Franco.

Aduce el diputado Chamorro que lo que ha llegado a la Cámara es una petición firmada por 14 obreros lo cual no puede considerarse como la voz de un pueblo.

El diputado Largaespada dice al diputado Chamorro que él presentó una moción en su calidad de representante haciendo uso del derecho que tiene para ello. El diputado Chamorro manifiesta que no niega el derecho de hacer mociones a los diputados, sino que invoca el artículo 5º de la Constitución que dice que ninguna persona o reunión de personas puede arrogarse la representación del pueblo o sus derechos, ni hacer peticiones en su nombre.

(Continuará)

## PODER EJECUTIVO

## GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 210

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos del «Club Social Internacional de Matagalpa», que dicen:

ESTATUTOS DEL CLUB SOCIAL  
INTERNACIONAL DE MATAGALPA

## Capítulo I

*De la Sociedad:*

Art. 1º—El «Club Social Internacional de Matagalpa», sociedad establecida conforme los términos de la Escritura Social firmada el 24 de Febrero de 1929, se registró además por la escritura de prórroga de Febrero de 1939.

Art. 2º—Su objeto es proporcionar a sus socios un centro de recreo, agradable reunión y decorosos entretenimientos, con todas las conveniencias que reporta el trato mútuo entre personas de buena educación. El local se considera como una extensión del domicilio privado de cada socio; en consecuencia, solamente los socios, las personas introducidas por ellos y las que autoricen los estatutos tienen derecho a frecuentarlo. Los Agentes de la Autoridad, para entrar al recinto del Club, obtendrán antes la venia del Presidente del centro de un modo similar a cuando se trata de allanamiento de morada.

Art. 3º—Este centro es ajeno a todo fin político o religioso, excepto a los asuntos públicos relacionados con los intereses locales; en consecuencia, se prohíben las discusiones políticas o religiosas.

Art. 4º—El establecimiento tendrá anexo un servicio privado de cantina para uso de los socios y demás personas autorizadas a frecuentarlo. La Directiva dispondrá la mejor forma de manejo de la cantina, para mayor eficacia y resultado económico del servicio, teniéndolo siempre bajo su vigilancia y responsabilidad.

Art. 5º—El Reglamento Interior especificará los juegos permitidos en el establecimiento, los cuales no podrán ser otros que los señalados por la ley; y la persona que infrinja tal reglamento, será responsable directa y personalmente ante ley, sin perjuicio de sujetarse a lo que al respecto disponga el mismo reglamento.

Art. 6º—La duración de la Sociedad será de diez años prorrogables siempre que no pidieren la disolución de la Sociedad un

número de socios cuyas acciones representen por lo menos las dos terceras partes del capital social, entonces, por ese hecho, la Sociedad se considerará prorrogada por otros diez años, y así sucesivamente, con la salvedad establecida por el Art. 124 C.C., inciso 13.

## Capítulo II

*De los Socios:*

Art. 7º—Son socios del Club sus fundadores y aquellos que la Sociedad admita de conformidad con sus Estatutos y Escritura Social:

- a) Los socios pueden ser capitalistas, concurrentes y correspondientes. Son socios capitalistas los accionistas que conforme la escritura de constitución de la Sociedad, posean una o más acciones de la Compañía y los que la adquieran posteriormente. Son socios concurrentes los que sean admitidos como tales por la Sociedad. Son socios correspondientes los miembros capitalistas y concurrentes de los otros clubs de la República que acuerden reciprocidad al respecto;
- b) La contribución mensual será por ahora, de Cinco Córdobas e igual para todos los socios, excepto para aquellos que residan habitualmente o trasladen su domicilio fuera del Departamento. Estos socios pagarán media cuota; siendo necesario en caso de cambio de domicilio, dar aviso por escrito la Directiva, para que ésta acuerde la rebaja.

Art. 8º—Los socios concurrentes no pueden elegir ni ser electos para los cargos; no tienen ningún derecho en los bienes del Club, ni pueden intervenir en manera alguna en las deliberaciones de la Sociedad. Estos derechos pertenecen exclusivamente a los socios capitalistas.

Art. 9º—Las solicitudes para ingresar al Club, deben hacerse de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y en el Reglamento Interior.

Art. 10º—Para ser miembro del Club, se necesita:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Ser idóneo. Para juzgar de la idoneidad de una persona sólo se necesita tomar en cuenta su posición social y buenas costumbres;
- c) No sufrir enfermedad de naturaleza contagiosa incurable;
- d) No haber sido expulsado de este Club, o de otro centro social semejante;
- e) Ser propuesto por un socio capitalista no perteneciente a la Directiva, en memorial dirigido a la Secretaría,

firmando el proponente y el propuesto, quien así demostrará su deseo de ingresar al Club. Recibida la solicitud, el Secretario la pondrá en conocimiento de la Directiva en la primera sesión ordinaria a verificarse y ésta designará secretamente a cinco socios capitalistas, entre quienes no podrá figurar el proponente, para que éstos emitan también secretamente, y de su resultado dependerá si se somete o no a aceptación general la solicitud, decidiendo para el caso de aceptación el voto favorable de los dos tercios de los socios capitalistas votantes. Si una vez terminada la votación, el resultado fuere favorable, la Secretaría participará la aceptación al solicitante en formulario impreso destinado al efecto. Si el resultado fuere desfavorable, la Secretaría devolverá la solicitud privadamente al proponente;

f) Los menores de veintitún años que carezcan de recursos propios, solo podrán ser socios concurrentes, y la presentación deberá ser autorizada con la firma de sus padres, guardadores o representantes legales, quienes serán los fiadores solidarios del presentado, hasta su mayoría de edad.

Art. 11—El Reglamento Interior señalará la forma de hacer la votación.

Art. 12—Toda persona al ser notificada de ser aceptada como socio pagará dentro del término de cinco días, el valor correspondiente a su entrada. Pasado este término sin llenar esa formalidad, se considerarán canceladas las diligencias de admisión. Si alguien hubiere dejado de ser socio y solicita de nuevo ingresar, presentará además constancia de solvencia con el Club.

Art. 13—Las cuotas mensuales deberán pagarse en los primeros quince días del mes a que corresponden.

Art. 14—La cuota de entrada para los socios concurrentes será de Setenta y Cinco Córdobas, por ahora. Ninguna cuota de entrada o mensual será pagada parcialmente o con valores que no sean dinero efectivo.

Art. 15—El ciudadano Presidente de la República, sus Secretarios de Estado, los Agentes Diplomáticos acreditados ante el Gobierno de Nicaragua y sus Secretarios y agregados, gozarán de todos los derechos de los socios concurrentes.

Art. 16—Los visitantes y los socios de otros Clubs con los cuales se tenga correspondencia, no tienen derecho de introducir al Establecimiento a otras personas. Toda infracción cometida por ellos y la falta de pago de sus cuentas, en su caso,

les privará del derecho de visitar el Club, previa resolución de la Directiva.

Art. 17—Los socios de otros centros similares, con los cuales exista convenio de reciprocidad, están equiparados en cuanto a sus derechos y obligaciones, a los transeúntes que visiten con tarjeta de presentación, sin perjuicio de las estipulaciones especiales consignadas en dichos convenios. Unos y otros perderán el derecho de visitar gratuitamente el establecimiento al fijar su residencia en este Departamento.

Art. 18—Cuando una persona residente en el Departamento hay visitado el Club por tres veces, acompañada del mismo socio o de otros, la Gerencia lo invitará cortesmente a que solicite su ingreso o a que no visite más el establecimiento.

Art. 19—Los transeúntes que visiten el Club con tarjeta de presentación, de conformidad con el Reglamento Interior, podrán seguir concurriendo después de expirado el plazo de quince días, hasta por tres meses, con tal que a solicitud de ellos, patrocinada por un socio capitalista, como fiador solidario, obtengan la venta de la Directiva y paguen adelantada su respectiva cuota mensual. Si se trata de forasteros domiciliados fuera de Nicaragua, dicho plazo se podrá ampliar hasta por seis meses, a juicio de la Directiva.

Art. 20—Toda persona rechazada como socio del Club, no podrá ser presentada antes de un año, contado desde la fecha de su admisión.

Art. 21—Todo socio que tenga un atraso de tres meses en el pago de sus cuotas, salvo caso fortuito o fuerza mayor, a juicio de la Directiva, será ejecutado por el doble de la suma adeudada sin perjuicio de que, si es socio concurrente, se considerará por el mismo hecho retirado del Club.

Art. 22—Los vales de cantina deberán ser pagados a más tardar cada treinta días. Si pasado un mes de esa fecha no se efectuase el pago, será ejecutado el deudor, y si fuere socio concurrente, quedará excluido del Club, salvo caso fortuito o fuerza mayor, a juicio de la Directiva.

Art. 23—El socio que desee retirarse del Club, lo manifestará por escrito a la Directiva, la que resolverá la solicitud, exigiendo la constancia de solvencia del interesado para con el Club.

Art. 24—La separación de un socio, cualquiera que sea la causa que la ocasione, le hará perder todos sus derechos. Dicha separación se participará a los demás socios por medio de avisos en la tabla destinada al efecto, sin perjuicio de la notificación al interesado y del aviso que se dará a los otros Clubs con los que exista convenio.

Art. 25—El socio que salga de Matagalpa por fuerza mayor, no está obligado a pagar su cuota desde el mes siguiente a su salida, considerándose siempre como miembro ausente. A su regreso quedará incorporado de hecho al Club, con las mismas prerrogativas de socio que antes tenía, pero tiene la obligación de participar el regreso a la Directiva dentro de los quince días subsiguientes.

Art. 26—El socio que voluntariamente se ausentare del país, por más de tres meses, no pagará cuota mensual mientras dure su ausencia, siempre que haya dado aviso antes a la Directiva.

### Capítulo III

#### *Derechos y Deberes de los Socios:*

Art. 27—Son obligaciones de los socios:

- a) —Pagar sus cuotas y vales de cantina sin esperar tercer requerimiento;
- b) —Someterse a estos Estatutos y a los Reglamentos y Acuerdos que se emitan;
- c) —Observar el orden, comedimiento, compostura y buenas maneras que requiere la vida en sociedad;
- d) —No destruir ni dañar los útiles, muebles o enseres de la Sociedad. El que ésto hiciere pagará el daño que ocasione. Ningún socio, aunque forme parte de la Directiva, tendrá derecho de llevar o permitir que sean llevados fuera del recinto del Club, los muebles, útiles, etc., pertenecientes a la Sociedad;
- e) —Contribuir con Diez Córdoba (\$ 10.00) toda vez que fallezca un miembro de la Sociedad, destinándose esa contribución para ser entregada inmediatamente después de su muerte, a la persona que haya designado con anticipación en un libro que llevará el Tesorero con ese objeto, debiendo llevar al efecto, la suma aludida para su entrega, las personas encargadas de dar el pésame en nombre del Club, como una demostración de solidaridad de la Compañía en los momentos de prueba, para la familia de los compañeros que decesen. El socio que se mostrare renuente a dar esa contribución dentro de los treinta días subsiguientes a la notificación de la muerte del socio será multado con igual suma, respondiendo para ello con el valor de su acción, y si fuere socio concurrente perderá los derechos que hubiere adquirido a este beneficio. Toda deuda que tuviere con el Club el fallecido, será descontada del monto total a entregarse.

Art. 28—Son derechos de los socios:

- a) —Reclamar el cumplimiento de los Estatutos y demás leyes de la Sociedad;
- b) —Usar del local del Club y sus enseres sin detrimento de ellos, ni perjuicios para los asociados conforme a los reglamentos y demás leyes del Establecimiento;
- c) —Introducir transeuntes y visitantes, de acuerdo con los Estatutos y Reglamento Interior;
- d) —Dar fiestas particulares en el local del Club, previo permiso de la Directiva y bajo las condiciones siguientes:
  - 1a.—Que sean fiestas netamente sociales;
  - 2a.—Que todos los contribuyentes sean socios, y
  - 3a.—Que si se trata de invitar a personas extrañas al Club, la Directiva conozca y apruebe de previo la lista de los invitados.

La Directiva en casos especiales que ella estimare, podrá negar los salones para fiestas particulares, así como retirar el permiso concedido de antemano, dando cuenta de ello a la Junta General, en la próxima sesión ordinaria o extraordinaria. En casos de fiestas de iniciativa particular, no se podrá impedir a ningún socio no invitado, a que concorra al Establecimiento, pero le será prohibido a éste permanecer en el salón o salones de la fiesta.

Art. 29—Son derechos exclusivos de los socios capitalistas:

- a) —Asistir a las sesiones de la Sociedad y tomar parte en las deliberaciones de ésta con voz y voto;
- b) —Poder ser electo miembro de la Directiva y de la Junta de Vigilancia, y desempeñar los demás cargos honorarios del Club;
- c) —Poder representar al Club en ocasiones sociales o de otra índole, cuando la Directiva lo designe;
- d) —Proponer nuevos socios de acuerdo con lo prescrito en estos Estatutos y Reglamento Interior.

### Capítulo IV

#### *De los Transeuntes y Visitantes:*

Art. 30—Se consideran transeuntes las personas domiciliadas fuera de esta ciudad y que no formen parte del Club en ninguna forma.

Art. 31—Todo socio podrá llevar sin limitación alguna, al Establecimiento, visitantes forasteros y tiene derecho a presentarlos con arreglo a las disposiciones siguientes:

- a) —Todo transeunte debe ser presentado por un miembro del Club e inscrito

- en el libro especial que se llevará para este efecto. En dicho libro se anotará el nombre y apellido del presentador, su domicilio, fecha de presentación, y firma del que lo presenta;
- b)—No es necesario que el transeunte sea presentado personalmente, basta que el socio presentante le entregue una tarjeta de presentación;
- c)—La Directiva expedirá al transeunte una tarjeta personal de visita firmada por el Secretario de la misma, con expresión de la fecha en que termine el derecho de asistir al Club. Este derecho no podrá exceder de quince días;
- d)—Vencido este término, los transeuntes, para poder seguir visitando el Club, pagarán adelantada una cuota igual a la que pagan todos los socios, siempre que el término de su permanencia no pase de tres meses, excepción hecha a los forasteros domiciliados fuera de Nicaragua, quienes podrán concurrir hasta por seis meses, cuando así lo disponga la Directiva. Tanto unos como otros, al finalizar los plazos correspondientes deberán hacer solicitud de ingreso, o no visitar más el Establecimiento:
- f)—El socio que introduzca a un transeunte es solidariamente responsable con él, de las cuentas que se le abran y de las faltas que cometa. El socio presentante tendrá derecho a retirar la tarjeta emitida, haciéndolo constar en el libro respectivo y dando aviso por escrito a la Secretaría. La Directiva tendrá igual derecho cuando lo juzgue conveniente;
- g)—Los transeuntes presentados reglamentariamente serán tratados como los demás socios, pero no tomarán ingerencia en nada de la Sociedad;
- h)—Toda falta que cometa un transeunte le privará inmediatamente de los derechos acordados, debiendo ser notificado por el empleado correspondiente;
- i)—Ninguna persona que resida treinta días en la ciudad será presentado como transeunte después de ese término;
- j)—Todo transeunte que se niegue a pagar cuentas que tenga pendientes con el Club, será notificado inmediatamente de la cancelación de su permiso.

Art. 32—La Directiva cuando lo juzgue conveniente, podrá extender tarjetas de visita a las personas residentes en el Departamento de Matagalpa, pero no podrá dar estas tarjetas más de tres veces a la misma persona en el año.

## Capítulo V

### *Del Gobierno del Club:*

Art. 33—El Gobierno de la Sociedad en todas sus funciones y formas estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. El primer Vocal será en todo tiempo el Jefe de la Biblioteca. Esta Junta, fuera de las facultades especiales que se le confieren, entenderá en todos los asuntos cuyo conocimiento no esté reservado a la Junta General; será electa en la primera sesión ordinaria anual de la Junta General, que se verificará el tercer domingo de Junio y por mayoría absoluta de votos, conforme la Escritura Social.

Art. 34—Cada votante escribirá en la papeleta destinada al efecto, el nombre de las personas y el cargo para que se eligen, firmándola y entregándola al Secretario. Antes de principiarse la votación, la Directiva designará dos socios de entre los presentes, para que en compañía de la Directiva, hagan el escrutinio de la votación general. No habrá votación colectiva y las designaciones y elecciones serán unipersonales para cada cargo.

Art. 35—Los cargos de la Directiva se desempeñarán obligatoria y gratuitamente por el término de un año; y serán renunciables únicamente por motivos justificables a juicio de la mayoría de la Junta General.

Art. 36—Al faltar un miembro de la Directiva, temporalmente será repuesto con los Vocales en orden sucesivo. En caso fortuito o de fuerza mayor, la Directiva para celebrar sesión, podrá llamar a un miembro de la Directiva anterior, en orden al menor tiempo que tenga de haber cesado en sus funciones. Los electos tomarán posesión de sus cargos inmediatamente después de la elección, pudiendo hacerse la entrega dentro de los ocho días subsiguientes, excepto la Secretaría que se entregará en el mismo día de la toma de posesión, firmando ambos secretarios todas las comunicaciones del caso.

Art. 37—Para que los acuerdos y disposiciones de la Directiva sean válidos, es indispensable que concurren a la sesión por lo menos tres de sus miembros. Sus resoluciones serán por mayoría de votos; todos los miembros tienen voz y voto; y en caso de empate, quien presida tiene doble voto. La Directiva celebrará sesión ordinaria dentro de los primeros diez días de cada mes, y extraordinaria, siempre que el Presidente lo crea necesario o lo demanden dos miembros de la Directiva por escrito, o sea pedida por memorial

firmado por cuatro socios capitalistas, con expresión del objeto de la sesión. En las sesiones extraordinarias se tratará solamente el asunto o asuntos para que han sido convocados sus miembros.

Art. 38—Son facultades de la Junta Directiva:

- 1) —Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, acuerdos y resoluciones de las Juntas General y Directiva;
- 2) —Decretar los reglamentos necesarios para la buena marcha del centro, detallando los impuestos y la manera de colectarlos;
- 3) —Disponer de la manera más conveniente del presupuesto de egresos y de la partida de imprevistos decretados por la Junta General. Fijar el número de empleados, nombrarlos, designarles sus sueldos y obligaciones; y removerlos cuando lo creyere conveniente. Tanto el presupuesto de egresos como la partida de imprevistos serán decretados cada año y regirán desde el primero de Julio al treinta de Junio de los años respectivos;
- 4) —Velar por el buen uso de los muebles, útiles o efectos y enseres del Club y no permitir que sean sacados del recinto del Establecimiento. Los muebles y enseres inútiles del Establecimiento podrán ser vendidos por la Directiva, en pública subasta, para lo cual el Presidente avisará anticipadamente la venta, profiriéndose en ella a los socios en igualdad de posturas.
- 5) —Administrar los servicios de cantina y demás que se establezcan, o arrendarlos si así conviene a los intereses del Club, pero siempre bajo su vigilancia y responsabilidad;
- 6) —Amonestar por escrito a los socios que observan una conducta impropia en el recinto del Club o que infrinjan estos estatutos y demás reglamentos o disposiciones. Para los efectos de este inciso y del número 4), se entenderá por recinto del Club, el edificio o edificios de su propiedad u ocupados por él, con sus anexos interiores y exteriores;
- 7) —Cuando algún socio comete una falta grave podrá la Directiva suspenderle sus derechos temporalmente, dando cuenta a la Junta General en su oportunidad para que ésta resuelva en definitiva;
- 8) —Proponer y aceptar la reciprocidad con otros centros similares, para el derecho de asistencia de sus miembros;
- 9) —Conferir poderes de toda clase para representar a la Asociación en defecto del Presidente, y nombrar las comisiones que crea necesarias para el buen régimen interior del Establecimiento, en cualquier ramo;
- 10) —Celebrar contratos especiales, cuando así convenga al mejor servicio y a los intereses del Club, o autorizar a uno o más socios para que los celebren. En este caso la Directiva y los socios autorizados serán solidariamente responsables de tal cometido ante la Junta General;
- 11) —Suscribir al Club en un número suficiente de revistas nacionales y extranjeras, teniendo especial cuidado en la suscripción de los periódicos del país;
- 12) —Oír y resolver, de conformidad con las leyes del Club, las quejas de los socios, Gerente o empleados que eleven formalmente. Para los socios, habrá un libro destinado al efecto, llamado «Libro de Quejas», el cual será custodiado por el Gerente. La Directiva tomará nota y resolverá sobre las observaciones consignadas en él;
- 13) —Organizar festivales propios de este Centro, siempre que el estado de los fondos lo permita;
- 14) —Autorizar fiestas particulares en el Club con estricta sujeción a sus leyes y reglamentos, o denegar la solicitud, cuando así convenga a los intereses del Centro, dando cuenta en caso de denegación a la Junta General, en su próxima sesión ordinaria, o convocando a sesión extraordinaria cuando la condición del asunto lo requiera;
- 15) —Presentar a la Junta General, para su consideración y aprobación, si lo tuviere a bien, el informe anual sobre el movimiento económico y social del Club, y las cuentas de su administración en los distintos ramos, detallando muy especialmente, los ingresos y egresos, e inversión de éstos con sus respectivos comprobantes;
- 16) —Librar finiquito a los empleados al terminar éstos en sus funciones o a fin de año, después de la aprobación de las cuentas por la Junta General. Cuando la Directiva extienda un finiquito sin esta formalidad, será por su propia cuenta y riesgo, quedando solidariamente responsable con el empleado ante la Junta General;
- 17) —El informe a que se refiere el inciso 15), será presentado en la primera sesión ordinaria, quedando responsa-

ble de las transacciones hechas durante su administración, hasta que la Junta General haya aprobado las cuentas y autorizado a la referida Directiva a librar el finiquito correspondiente a los empleados, y a la nueva Directiva, y a los miembros de la Directiva saliente.

*Del Presidente*

Art. 39—El Presidente tiene la representación del Club en todos los actos sociales que ocurran dentro y fuera del Establecimiento. Es su representante legal con facultades de apoderado generalísimo y podrá otorgar poderes con autorización de la Directiva.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, tendrá además las atribuciones siguientes:

- a)—Mantener en buena armonía a todos los socios;
- b)—Convocar por Secretaría para todas las sesiones de las juntas y presidirlas, dirigiendo los debates;
- c)—Asumir la alta inspección y supervisión del Establecimiento en lo económico y ejercer la vigilancia debida para el buen nombre, orden, decoro y aseo del Club. En todo caso, se valdrá de los órganos correspondientes;
- d)—Autorizar con su firma todas las actas de las juntas y hacer ejecutar y cumplir los acuerdos, etc., que dimanen de las referidas juntas;
- e)—Poner el «páguese» en todos los recibos y documentos de egresos y el «visto bueno», a todos los documentos de ingresos, que le someta o presente el Tesorero. Para estos efectos llevará, bajo su custodia y responsabilidad, el libro correspondiente;
- f)—Oír las quejas y observaciones que le hagan los socios, Gerente o empleados, en debida forma, corrigiendo las faltas que pueda, y resolviendo por sí las dificultades del momento en los casos urgentes, dando cuenta a la Directiva, en la primera sesión ordinaria o citando a sesión extraordinaria para que la Directiva, apruebe, modifique o repruebe las medidas adoptadas;
- g)—Pedir a la autoridad respectiva, una vez agotados los otros medios, el auxilio de la fuerza pública, para sacar del Establecimiento a la persona que escandalice o perturbe el orden que debe reinar en el Club, o a aquel que se introduzca sin derecho a ello; así como hacer cesar un hecho que ponga en peligro los objetos e intereses del Establecimiento;

b)—Cuando el Presidente, por motivos justificados, no pueda llenar sus atribuciones y deberes en el desempeño de sus funciones, avisará por escrito a la Secretaría, para que ésta a su vez lo notifique y comunique al Vocal que deba sustituir al Presidente, conforme a la ley. Si el caso es por fuerza mayor o violento en alguna forma, el Vocal de hecho asumirá la Presidencia, dando cuenta de ello y señalando detalladamente el caso a la Directiva, sea provocando y citando a Sesión extraordinaria o avisando por escrito a los miembros de la misma, o en la tabla de avisos, según la gravedad del caso.

*Del Secretario*

Art. 40—El Secretario es el órgano de comunicación oficial del Club. Le corresponde llevar los libros siguientes: uno de actas de la junta general; uno de actas de la junta directiva; uno de registro de acciones de la Compañía; uno de registro de miembros del Club; y uno de registro de visitantes y forasteros. El libro de registro de socios, además de los datos generales de cada uno, llevará anotamiento de la fecha de entrada, relación y expresión de categoría, y en caso de separación anotará la fecha de salida y el motivo o motivos que la ocasionaron, con todos los detalles pertinentes o interesantes, en cada caso. En el libro de registro de forasteros y visitantes, se observará igual forma. Llevará además, por separado, una lista de los socios de otros clubs, que hayan acordado canje con éste, haciendo las correspondientes anotaciones en casos de visita.

Art. 41—Son deberes del Secretario:

- a) Hacer la convocatoria de los miembros respectivos y asistir a las sesiones que efectúen las juntas, redactando todas las actas, acuerdos, etc., y autorizándolas con su firma;
- b)—Llevar y conservar bajo su responsabilidad los libros de actas y toda la correspondencia oficial, redactar y firmar los anuncios y avisos y entregar al jefe del archivo lo que corresponde a él; pero todo lo que se relaciona con la Secretaría, estará directamente bajo su custodia;
- c)—Dar cuenta oportunamente, en cada sesión de las juntas directiva y general, de los asuntos por resolver y comunicaciones recibidas;
- d)—Comunicar los acuerdos de la Junta General y de la Directiva a las personas a quienes corresponda, haciéndolo muy especialmente con el Tesorero, en cuanto a la admisión de

- socios y retiro de los mismos, expresando el día exacto en cada caso, para el efecto del cobro de cuotas y cuentas;
- e) —Firmar y expedir las tarjetas de cortesía a los Secretarios de Estado, Agentes Diplomáticos, Secretarios y agregados de los mismos y visitantes, anotando en el libro de registro correspondiente, los nombres del solicitante y del favorecido con los otros datos acerca de éste, lo mismo que las fechas en que sea expedida la tarjeta y su término de duración;
- f) —Formular la «Guía Social» para su aprobación por la Directiva;
- g) —Formular la memoria anual, que rendirá la Directiva y percibir y legajar todos los comprobantes necesarios de toda clase, que se acompañarán a la memoria;
- h) —Cuando por causa justa, el Secretario no pueda llenar sus atribuciones y deberes, avisará por escrito y con anticipación al Presidente, para que éste, de acuerdo con los otros miembros de la Directiva, resuelva lo que convenga; pero si el caso no da tiempo para ello, uno de los Vocales presentes, sustituirá, al Secretario por orden de elección.
- Del Tesorero*
- Art. 42.—El Tesorero es el guardador específico de los fondos y bienes del Club, siendo directa y personalmente responsable de ellos, ante las juntas directiva y general.
- Art. 43.—Son obligaciones del Tesorero:
- 1) —Conservar debidamente y custodiar bajo su responsabilidad para transmitirlos a su sucesor, los títulos de constitución y dominio y demás documentos activos del Club, que garanticen su existencia, haberes y propiedades;
  - 2) —Llevar comercialmente la contabilidad del Club, con sus libros de caja y demás auxiliares que se consideren necesarios, anotando detalladamente todas las cantidades que en efectivo entren o salgan de caja en virtud de libramiento firmado por el interesado, con el «páguese» del Presidente; llevará también un libro de cuentas corrientes y generales de los socios y otro de inventario de propiedades, muebles, útiles y enseres del Club, fuera del libro de registro de documentos;
  - 3) —Cobrar por medio de un colector de confianza, que será uno de los empleados del Club y custodiar bajo su responsabilidad, todos los ingresos de la Sociedad y la existencia de especies;
  - 4) —Autorizar con su firma los recibos de cuotas de entrada y mensuales;
  - 5) —Hacer las erogaciones ordenadas por la Directiva, conforme presupuesto o imprevistos y con los requisitos de ley, haciendo poner al interesado, el «recibí conforme», en todos los documentos que así lo requieran;
  - 6) —Autorizar a quien corresponda los gastos menudos del mes y recibirles las cuentas y comprobantes para presentarlos en la sesión ordinaria mensual a la Directiva, para su aprobación o improbación;
  - 7) —Escoger en la terna que le someterá la Directiva, un Tenedor de Libros, para que éste lleve las cuentas de la Tesorería. La Directiva podrá cancelar este nombramiento en el momento que lo juzgue oportuno, y si los fondos lo permiten, podrá suprimir este empleado, dictando en tal caso las medidas necesarias para llenar las deficiencias;
  - 8) —Presentar a la Directiva, en la sesión mensual ordinaria de ésta, la nómina de personas que tengan cuentas pendientes con el Club y sus saldos respectivos con los detalles necesarios; y recordar cortesmente y por escrito, a los interesados, la disposición reglamentaria en cada asunto, antes de que expiren los términos fatales correspondientes;
  - 9) —Formar el extracto anual de las cuentas que debe acompañarse a la Memoria que presentará la Directiva. Para ello cortará sus cuentas el último de Mayo y debidamente documentadas, tanto la de presupuesto, como los demás, las entregará a la Directiva, para que ésta a su vez, las entregue a la Junta General, en la primera sesión ordinaria del año, para la debida glosa;
  - 10) —Cuando el Tesorero se halle imposibilitado para ejercer su cargo, por causa justificada, dará aviso oportuno al Presidente, por escrito, y éste, según el caso, resolverá por sí, o de acuerdo con los otros miembros de la Directiva, en sesión especial, lo que convenga al Club. En caso de fuerza mayor, uno de los Vocales, por orden de elección, sustituirá al Tesorero en sus funciones, por el mo-

mento, teniendo el Tesorero que entregar todo lo que esté en su poder al Presidente, en cuanto las causales de fuerza mayor bayan desaparecido.

#### *De los Vocales*

Art. 44—Los vocales tomarán parte en las deliberaciones de la Junta Directiva con voz y voto; y reemplazarán en sus cargos, por orden de elección, a los otros miembros de la Directiva que faltaren por cualquier motivo.

Art. 45—El Primer Vocal tendrá a su cargo la Jefatura de la Biblioteca y serán sus obligaciones;

- a)—Custodiar todos los libros, enseres, etc. del Departamento de la Biblioteca, siendo directamente responsable de tal Departamento;
- b)—Tomar las suscripciones, de periódicos y revistas necesarias y adquirir las obras que la Directiva disponga;
- c)—Llevar el libro de «Registro de la Biblioteca» y cumplir y hacer cumplir el reglamento respectivo;
- d)—Formar a fin de año el catálogo con todos sus detalles de las obras que existen en la Biblioteca y de las revistas y periódicos, coleccionados, para entregarlo con inventario a su sucesor;
- e)—Entregar a fin de año al Tesorero los comprobantes de compras de libros y otros gastos hechos en mejoramiento de la Biblioteca.

#### *De la Junta de Vigilancia*

Art. 46—La Junta de Vigilancia se compone de un Presidente, un Secretario y un Vocal, electos en la misma forma que la Junta Directiva. Esta Junta fiscalizará todas las operaciones sociales y hará las indicaciones oportunas a su buena marcha. De las irregularidades que observe, dará cuenta a la Junta General en la próxima sesión, o provocará a sesión extraordinaria si el caso lo requiere. Cada socio, por medio de esta Junta, tiene derecho a conocer el estado de las transacciones sociales.

Los miembros de la Junta de Vigilancia se organizarán en la forma que les parezca más adecuado para la vigilancia efectiva, siempre de acuerdo con el Presidente. El nombre de quien está de turno se fijará en la pizarra respectiva.

#### Capítulo VI

##### *De las Juntas Generales*

Art. 47—La Junta General se constituirá con los socios capitalistas, los cuales tendrán voz y voto en las deliberaciones. Serán presididas por la Directiva; y si

falta toda o parte de ésta, la Asamblea General podrá formar Junta, escogiendo de momento, dentro de los socios presentes, los cuales harán veces de la Directiva.

Habrán en el año dos sesiones ordinarias, el tercer domingo de junio y de diciembre, respectivamente.

En la primera sesión la Directiva, dará cuenta, por medio del Secretario, de la administración del Club durante el año anterior, entregando todos los comprobantes necesarios para la glosa de cuentas, pudiendo indicar o aconsejar nuevas disposiciones que juzgue convenientes y practicables. En esa misma sesión se efectuará la elección de los miembros de las nuevas juntas Directiva y de Vigilancia. Después se podrá tratar de cualquier asunto de interés para la Sociedad, siempre que lo proponga así la Directiva.

La Junta de Vigilancia examinará y estudiará con la debida atención las cuentas administrativas del Club, por lo menos ocho días antes de la primera sesión ordinaria de la Junta General, a fin de emitir en ella un dictamen, tanto sobre dichas cuentas, como sobre el presupuesto del nuevo año y partida de imprevistos que tendrá que elaborar la Directiva cesante. En esta misma sesión se considerará el dictamen de la Junta de Vigilancia; se aprobarán o improbarán las cuentas glosadas y la memoria que deberán pasarse a los socios capitalistas, por lo menos con diez días de anticipación a la sesión; se votará el presupuesto e imprevistos, tomando por base el proyecto que presenta la Directiva. La Junta General podrá modificar, aprobar o improbar, tal proyecto, pero en ningún caso dejará de resolverse en esa sesión, tan importante asunto.

En la segunda sesión ordinaria de la Junta General, se conocerá de los asuntos que se someterán a las juntas Directiva y de Vigilancia o cualesquiera de los socios. También conocerá de cualquier reforma o medida que se crea conveniente, pudiéndose aun modificar el presupuesto aprobado en la sesión anterior, en caso de que así la exija el interés del Club.

Cualquiera que sea el número de socios que concurra a estas sesiones serán válidos los acuerdos y disposiciones que se tomen, los cuales no podrán modificarse, revocarse ni considerarse. No podrán ser electores ni electos los deudores del Establecimiento, ni los socios que no gocen completamente de las prerrogativas de tales. El Tesorero y el Secretario, formarán una lista de los miembros en quienes ocurran estas condiciones para los efectos antes expresados.

(Continuará)

## SECCION JUDICIAL

## REMATES

Nº 79

Tres tarde diecinueve mes corriente, este despacho, remataráse finca rústica, treinticinco manzanas, en El Aguacate, esta jurisdicción, limitada: Norte, Julián Castro y Julián Baltodano; Sur, José Baltodano; Oriente, Coronado Vado; Poniente, Remigia Aguirre y José Baltodano.

Base doscientos córdobas.

Ejecución Coronado Vado contra Pedro, Coronado, Luis, Demetria, Martina y Pastora Aguirre.

Oyense postores.

Juzgado Local Civil. Diriamba, tres Julio mil novecientos cuarenticinco.—M. Espinoza C.—C. A. Zapata, Srío. 1683 3 2

Nº 101

Diez mañana treintiuno corriente mes, mejor pōsor remataráse lote de terreno diez manzanas, separado para gastos en la división lote Nº 58, sitio dividido Santa Clara, esta jurisdicción, lindante: Norte, lote para extraños; Sur y Oriente, sucesión Nicolás Sobalvarro; Occidente, sitio Agua Zarca.

Valorado doscientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Secretaría Juzgado Distrito. Estell, diez mañana, cinco Julio mil novecientos cuarenticinco.—Adrián Durán Ruiz, Srío.

Es conforme. Estell, cinco Julio mil novecientos cuarenticinco.—Adrián Durán Ruiz, Srío.

1695 3 1

## TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3665

Leoncio Benavides solicita título supletorio un cerramiento como cinco manzanas extensión superficial cercado con piñuela y madera, ubicado en el lugar "El Pedernal" sitio Santa Cruz, esta jurisdicción, lindante conjunto: Oriente, propiedad sucesión Martín López; Occidente, propiedad Julián y Arturo Torres, camino enmedio; Norte, propiedad Eulalio Gutiérrez y Sur, solar y casa de Rufina Mendoza.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local. Estell, siete Abril mil novecientos cuarenta y cinco.—Acisclo Gutiérrez.—R. Arsenio Torres, Srío.

Es conforme con su original.—R. Arsenio Torres, Srío. 981 3 3

Nº 3666

Lino Lanuza solicita título supletorio un cerramiento ubicado paraje Sabana Larga sitio Santa Cruz, esta jurisdicción, como tres manzanas extensión superficial, cercado con piedra, alambre y madera, lindante el conjunto: Oriente, propiedad Eusebia Lanuza; Occidente, predio sucesión Eugenio Lazo; Norte, predio Virginia Ruiz y Sur, propiedad Entima Lanuza.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local. Estell, nueve de Abril mil novecientos cuarenta y cinco.—Acisclo Gutiérrez.—R. Arsenio Torres, Srío.

Es conforme con su original.—R. Arsenio Torres, Srío. 980 3 3

Nº 3670

Valeriano Gutiérrez, mayor, viudo, agricultor de Nandasmo, solicita título supletorio rústica jurisdicción Nandasmo: Oriente, sucesión Esteban López; Poniente, sucesión Gregoria Matilde López; Norte, sucesión Pedro López; Sur, Luis Caldera Rosales.

Oyense oposición.

Juzgado Civil Distrito. Masatepe, veinte Marzo mil novecientos cuarenticinco.—A. Ruiz Lacayo, Srío. 977 3 3

Nº 3671

Victoriano González, este domicilio, preséntase este Juzgado solicitando título supletorio de dos predios rústicos terreno ejidal esta jurisdicción. Limitado el primero: Oriente, potrero Emerto Sirke, carretera enmedio; Occidente, Río Grande esta ciudad; Norte, predio Cristóbal Rivas; Sur, Este, río Lechugal y playa del río. Este de cuatro manzanas. Segundo: manzana y media una casa de habitación, limitado: Oriente, potrero sucesión Silvano Torres; Occidente, predio Luis Mendiola; Norte, Este, río Lechugal y Sur, predio Trinidad Torres.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local Civil. Pueblo Nuevo, trece de Abril de mil novecientos cuarenticinco.—Simón Videá. Esteban Rodríguez, Srío.

976 3 3

Nº 3606

La señora Carmen Pérez solicita título supletorio de un solar que compró a Gerardo Gómez, en cien córdobas, ubicado en el barrio de Subtiava, lindante: Oriente, predio de sucesores de Eustaquio y Francisco Quiroz; Poniente, calle en medio, los de Eugenio Antón y Salvadora Gómez; Norte, calle en medio, el de don Carlos Argüello y Sur, el de Carmen Pérez.

El que se crea con derecho, venga a oponerse dentro del término legal.

Dado en el Juzgado 1º Local Civil de la ciudad de León, a los veintitrés días de Marzo de mil novecientos cuarenticinco.—S. Mayorga Orozco, Srío. 917 3 3

Nº 3634

José Mercedes Mora Cajina y Josefa Cajina viuda de Mora solicitan título supletorio predio urbano diez varas frente por 24 varas fondo, más o menos, situado Puerto San Carlos, Departamento Chontales, estos linderos: Norte, casa Pedro Altamirano, antes Candelaria viuda de Bermúdez; Sur, solar Manuel Vargas y hermanos; Oriente, casa Susana viuda de Arana, calle enmedio; Poniente, casa Servanda viuda de Reyes, antes Lino Reyes.

Opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Granada, once Abril mil novecientos cuarenticinco.—Serapio Vela, Srío.

957 3 3

Nº 3645

Antonio Martínez, mayor, soltero, agricultor, de este domicilio, pide título supletorio solar y casa esquinados en esta población, lindantes: Oriente, mediando calle, Antonio Cruz; Poniente, Herminia Tijerino; Norte, mediando calle, plaza pública; Sur, Manuel Martínez.

Compróselo a Anastasio Estrada

Estímalo en ciento cincuenta córdobas.

Pónese conocimiento público efectos ley.

Dado Juzgado Unico Local. Larreynaga, diez Abril mil novecientos cuarenticinco.—Alfonso Ruiz Z., Srío. 946 3 3

Nº 3644

Santos Romero solicita título supletorio solar urbano de treinta y cuatro varas de frente por veintinueve de fondo, limitado: Norte, Sebastián Robleto, Sur, Felipe Ortiz, calle en medio; Oriente, Amada Cortés y Occidente, Lorenzo Porras.

Su valor es ciento cuarenta córdobas.

Interesado oponerse hágallo término legal.

Juzgado Local Civil. Tipitapa, Abril once de mil novecientos cuarenta y cinco.—Eug. Rodríguez.—Ante mí Srío. Patricio Fajardo.

Es conforme.—Patricio Fajardo, Srío.

947 3 3

Nº 3628

Segundo Guido solicita título supletorio lote terreno situado cantón Los Cerros, jurisdicción Rivas, limitado: Oriente, calle; Poniente, Leoncia Torres; Norte, Felipe Guido; Sur, Carmen de Narváez.

Término oponerse treinta días.

Secretaría Juzgado Local Civil. Rivas, doce Abril mil novecientos cuarenticinco.—G. García M., Srío.

927 3 3

Nº 4167

Tomás Loáisiga, casado, agricultor, vecino comarca Esquipulas, solicita título supletorio lote terreno rústico de cinco hectáreas y media extensión, cerca comarca Esquipulas, esta jurisdicción, lindando: Oriente, Miguel Solano y Segundo Rocha; Poniente, Tomás Loáisiga; Norte, Tomás Loáisiga; y Sur, Julián Rocha y Tomás Vargas.

Quien pretenda derecho opóngase término legal. Dado Juzgado Distrito Civil. Managua, cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Rod. Morales Orozco, Srío.

1392 3 3

Nº 4073

El señor Reinaldo Loáisiga, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, se presentó a este Juzgado Local solicitando título supletorio de un solar de treinta y seis varas de frente por cincuenta y ocho varas de fondo, situado al Suroeste de este pueblo, cuyos linderos son: Oriente, solar de Daniel Sánchez; Occidente, solar de Rosa Lumbí; Norte, camino que conduce a Managua y Sur, terreno de Daniel Fornos S.

El que se crea con derecho al solar en referencia que se presente a este Juzgado Local a oponerse en el término de ley.

Juzgado Local. Mateare, diez y ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—A. Zamora R.—Ante mí, J. Rafael Silva, Srío.

1334 3 3

Nº 4024

Silvestre Carballo solicita título supletorio rústica dos y media manzanas Catarina, lindando: Oriente, José Gaitán, otro; Poniente, Esther Gaitán; Norte, Mercedes Latino; Sur, Miguel Angel Muñoz. Urbana, Catarina, lindando: Oriente, Humberto Latino; Poniente, Mercedes Latino; Norte, Diego Muñoz, calle interpuesta; Sur, Gustavo Latino. Urbana, Catarina, lindando: Oriente, Mercedes Latino; Poniente, Cementerio; Norte, Ambrosio Latino, Miguel Ruiz.

Oyese oposición.

Juzgado de Distrito. Masaya, cinco de Octubre mil novecientos cuarenticinco.—J. Selva Cortés, Srío.

Conforme con el original. Masaya, diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Elí Tablada Solís, Juez Distrito Masaya.

1297 3 2

Nº 3903

Entimo Pinales solicita título supletorio de una casa y solar en el barrio de Santiago de esta ciudad, lindante: Oriente, José García; Poniente, Feliciano Maldonado; Norte, Fernando Quezada y otros; Sur, de Nicolás Torres y otros.

La estima en doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Chichigalpa, siete de Mayo de mil novecientos cuarenticinco.—F. Somarriba, Juez Local Civil.—Ramón B. Guevara A., Srío.

1203 3 2

Nº 3709

Adela Cardoza de Cardoza solicita título supletorio casa y solar urbanos, situado esta población,

solar cercas cardón, casa parada horcones, entejada, embarrada un flanco, resto forrada tablas, lindantes: Oriente, Norte, Segunda Reyes; Occidente, herederos Dolores Torres; Sur, Arturo Manzanares, Simona Pérez, calle enmedio.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. San Isidro, diecinueve Abril mil novecientos cuarenticinco.—Gumerindo Martínez.—E. J. Blandón, Srío.

1009 3 2

Nº 4061

Rosendo Blandón García pide título supletorio solar, Pueblo Achuapa, lindante: Oriente, casa solar María Quiroz; Occidente, sucesión María Jesús Zamora, mediando calle; Norte, Santos Tercero; Sur, mediando calle, Ramiro Betanco.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito León, nueve Mayo mil novecientos cuarenta y cinco.—J. R. Saborío E., Srío.

1324 3 2

Nº 4194

Pablo Gómez Ortiz solicita título supletorio predio urbano ubicado cantón Nor-occidental, esta ciudad. Mide cuarenta por veinticinco varas y cuarto. Linda: Oriente y Norte, calles; Poniente, Salvador González y Sur, Dolores Jara.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Jinotepe, seis de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Leónidas Sánchez, Srío

1415 3 2

Nº 3621

Eduardo y Frutos Suárez solicitan este Juzgado, título supletorio, finca rústica, terreno propio, ciento cincuenta manzanas extensión, ubicada comarca Sabino, jurisdicción Camoapa, contiene zacate y chagüite, sin cercas, estos linderos: Oriente, Santos Jarquín; Poniente, Zenón Flores; Norte, Rito Sánchez; Sur, Dolores Martínez.

Estimada quinientos córdobas.

Quien pretenda derechos opóngase término legal. Secretaría Juzgado Civil del Distrito. Boaco, cinco Abril mil novecientos cuarenticinco.—Adalid Sobalvarro, Srío.

933 3 2

Nº 4240

Petrona Barberena solicita título supletorio casa y solar, lindantes: Oriente, casa niñas Romero, Cuarta Avenida Oeste, enmedio; Poniente, cuartos José Jesús Urbina; Norte, casa hijos José Jesús Urbina; Sur, casa Fernando Fernández.

Opónganse término legal.

Granada, once Junio mil novecientos cuarenticinco.—Serapio Vela, Srío.

Conforme. Granada, once de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—C. Albert. Jarquín, Srío.

1461 3 2

Nº 4036

Francisco Ríos solicita título supletorio casa solar situada Belén, limitada: Norte, Dolores Cubillo viuda Quintanilla, Isaura Quintanilla; Sur, sucesión Mélida Quintanilla; Oriente, Francisco Espinosa; Poniente, calle.

Término oponerse treinta días

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, diecinueve Mayo mil novecientos cuarenticinco.—G. García M., Srío.

1301 3 2

Nº 4037

Rafael Dinarte solicita título supletorio finca situada punto Trigueros, jurisdicción Moyogalpa, limitada: Norte, Justo Guzmán; Sur, Francisco Guzmán; Oriente, Francisco Guzmán, calle interpuesta; Poniente, Francisco, Salazar.

Término oponerse treinta días.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, diecinueve Mayo mil novecientos cuarenticinco.—G. García M., Srío. 1300 3 2

## Nº 4038

Salomón Zambrana solicita título supletorio, casa solar situada punto Valgüe, jurisdicción Altagracia, limitada: Oriente, Juan Valle Moreno; Poniente, Juan Valle Moreno, callejón interpuesto; Norte y Sur, Juan Valle Moreno.

Término oponerse treinta días.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, diecinueve Mayo mil novecientos cuarenticinco.—G. García M., Srío. 1299 3 2

## Nº 3763

Paula Guido solicita título supletorio solarcito ubicado cantón Los Cerros, jurisdicción Rivas, limitado: Oriente, Calle Real, sesenta varas; Poniente, Jerónima Torres, sesenta varas; Norte, la misma Torres, ciento cinco varas; y Sur, Segundo Guido, ciento quince varas.

Término oponerse treinta días.

Secretaría Juzgado Local Civil. Rivas, veinticuatro Abril mil novecientos cuarenticinco.—G. García M., Srío. 1061 3 2

## Nº 4119

José León Espinosa Rivera solicita título supletorio inmueble rústico llamado "Matina", en La Chocollera, esta jurisdicción, de seis manzanas y seis mil quinientas varas cuadradas de cabida, contiene casa pajiza y chagüite, lindante: Oriente, Justo Salvatierra; Poniente, Angela Espinosa; Norte, calle pública; Sur, Mariano Tenorio.

Quien pretenda derechos opóngase término legal.

Juzgado Local. Rivas, uno de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—G. García M., Srío. 1375 3 2

## Nº 4168

Perfecto Espinosa Leal solicita título supletorio de una casa de tejas sobre horcones, forrada en parte con tablas, edificada en un solar de una manzana de superficie, limitada: Oriente, calle Los Cerros, propiedad Antonio Montiel; Poniente y Norte, Salomé Montiel; Sur, Evaristo Bustos.

Término oponerse treinta días.

Secretaría Juzgado Local Civil. Rivas, uno de Mayo mil novecientos cuarenticinco.—G. García M., Srío. 1397 3 2

## Nº 4299

Eduardo Ruiz Simonson solicita título supletorio inmueble urbano cantón La Puebla, esta ciudad, contiene casa, mide cuarenticuatro varas y media de frente por diecinueve de fondo y linda: Oriente, herederos de José Gómez; Poniente, señores Peralta y Leónidas Guerra; Norte, Laureana Chavarria, calle enmedio; y Sur, Elías Sandino.

Quien pretenda derechos opóngase término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Rivas, catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco. Las tres de la tarde.—G. García M., Srío. 1483 3 2

## Nº 4113

Francisco Guillén solicita título supletorio lote terreno ubicado San Antonio, aparecido jurisdicción Rivas, limitado: Oriente, Emilio Morales; Poniente, Juana Medrano, calle interpuesta; Norte, Felicitas Medrano; Sur, María Hernández.

Término oponerse treinta días.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, diecisiete Mayo mil novecientos cuarenticinco.—G. García M., Srío. 1367 3 1

## Nº 3919

La señora Marta Cerda presentóse este Juzgado solicitando título supletorio finca rústica situada en caserío Los Rincones, esta jurisdicción, como de ocho mil trescientas ochenta y ocho varas cuadradas, que estima en cien córdobas, sin nombre, número, ni gravamen, que hubo de Juan Mercado Gaitán, limitada: Oriente, Gustavo Moraga y herederos José Escolástico Cerda; Poniente, Gilberto Mercado; Norte, sucesión Norberto Martínez, hoy Mariano Oñgora y Sur, Gustavo Moraga y Eloísa Alemán, hoy Gustavo Moraga.

El que se crea con derecho hacer oposición, dedúzcalo término legal.

Juzgado Local Civil. Masatepe, diez de Mayo de mil novecientos cuarenticinco.—Félix L. Sánchez C.—F. Ruiz, Srío. 1189 3 1

## Nº 4112

Isolina Robelo se ha presentado a este Juzgado solicitando título supletorio de un solar y casa pajiza situado en el cantón de Occidente de esta población, lindante: Oriente, solar de Miguel Páiz, calle en medio; Norte, solar de Petrona Solís; Occidente, potreros de Elías Corea y Sur, casi solar de Isidro Pérez.

Valor doscientos córdobas.

Quien pueda opóngase término de ley.

Juzgado Local. Nagarote, treinta de Mayo de mil novecientos cuarenticinco.—Ramón Palacios, Srío. 1368 3 1

## Nº 4292

Victoria Balladares de Castro solicita título supletorio lote terreno setenta hectáreas y tercio, otro lado cordillera sitio Olomega, esta jurisdicción, lindante: Oriente, hacienda Argelia; Norte, Sur y Poniente, sitio Olomega.

Húbolo de sus antecesores padres por seiscientos córdobas y comprendido después de la partición del sitio.

Quien perjudicare, opóngase este Juzgado término legal.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—H. Montealegre, Srío. 1488 3 1

## Nº 4291

Francisco Jiménez y Ramona Morales solicitan título supletorio casa, solar situados El Viejo, lindantes: Oriente, Natalia Guerrero; Poniente, Teresa Garay, calle enmedio; Norte, Rafael Blanco; Sur, Ramón Picado.

Opónganse término legal. Juzgado Civil Distrito. Chinandega, catorce Junio mil novecientos cuarenticinco.—H. Montealegre, Srío. 1489 3 1

## Nº 3664

Salvador Rodríguez C. solicita título supletorio casa y solar ubicados barrio San Antonio esta ciudad, midiendo el solar treinta y tres varas una tercia sus cuatro lados, lindante conjunto: Oriente, casa y solar Wenceslao González; Occidente, casa y solar Adán López; Norte, solar Sebastián Cruz y Sur, casa y solar, Julio Guevara, calle enmedio.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local. Estelí, catorce Abril mil novecientos cuarenta y cinco.—Acisclo Gutiérrez.—R. Arsenio Torres, Srío.

Es conforme con su original.—R. Arsenio Torres, Srío. 982 3 1

## TERRENOS MUNICIPALES

## Nº 4410

Los señores Eustaquio Araica y Vicente Araica v. de Espinosa, mayores de edad, viudos y de este

domicilio, solicitan a esta Alcaldía Municipal título de un lote de terreno municipal de más de mil varas cuadradas, más o menos, con estos linderos: Norte, solar y casa de Gregoria Espinosa; Oriente, solar y casa de Octaviana Isabá, calle en medic; Sur, solar de la sucesión de Manuela v. de Marengo, calle en medio y Occidente, solar y casa de Catalina Silva de Araica.

En dicha propiedad hay mejoras hechas por los denunciante.

Quien se crea con derecho al inmueble descrito, que se presente a deducirlo dentro del término de ley.

Mateare, cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—D. A. Fornos S.—J. Aguilar R., Srío. —Ante mf, J. Aguilar R., Secretario Municipal.

1574 3 2

## Nº 3491

Pedro Campos, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita en arriendo lote terreno ejidal situado hacia el Norte de esta ciudad, a dos leguas distancia, como veinte hectáreas superficie y dentro siguientes linderos: Oriente, terreno baldío; Poniente, terreno del sitio San D ego; Norte, encierro de Rafael Ramos y Sur, terreno de la señora Francisca Oporta viuda de Campos.

Quien pretenda derechos preséntese a deducirlo forma y tiempo legales.

Alcaldía Municipal. Juigalpa, veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—O. Bendaña M.—M. T. Martínez, Srío.

Es conforme. Juigalpa veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—M. T. Martínez, Srío.

833 3 2

## Nº 1825

Don Adán González se ha presentado denunciando arrendar en comarca Zamacó, esta jurisdicción al Oriente, siete leguas de este pueblo, como de veinte hectáreas, estos linderos: Norte, denuncia Benicio Aguilar; Sur, terreno ejidal arrendado por los Chavarrías; Oriente, derechos Santiago Miranda y Poniente, terrenos ejidales arrendados al denunciante.

Lo que se pone al público para que se presente quien quiera oponerse dentro quince días.

Alcaldía Municipal. San Pedro de Lövago, Enero diez y seis de mil novecientos cuarenta y cinco.—Nacor Miranda.—Miramón González, Srío.

195 3 2

## Nº 1952

El señor don Ramón Morales, mayor de edad, casado, agricultor, de este domicilio, se ha presentado a esta oficina municipal solicitando en arriendo primeramente diez y nueve manzanas de terreno ejidal cercado con madera y alambre empastados con zacate de guinea, con sus linderos siguientes: Oriente, propiedad de Santos Benavides, camino en medío; Occidente, propiedad de Guilivaldo Olivas; al Norte, propiedad de Luis González, camino en medio; Sur, propiedad Santos Benavides, camino real en medio. Otro lote de terreno inculto sin cerca, de tres manzanas, inclusive una casa de habitación de seis varas de largo por cinco de ancho, tres corredores, montada sobre borcones, paredes de barro, con teja de barro, dentro de los siguientes linderos: Oriente, propiedad de Leopoldo Rodríguez, camino en medio; Occidente, propiedad de Luis González; Norte, propiedad de Regino Olivas, río de por medio y Sur, caserío La Calera, camino más en medio, cuyas propiedades están situadas en el punto denominado Los Porillitos, de esta jurisdicción.

La persona que se considere con derecho en dichas propiedades que se presente a esta oficina en el término y tiempo legal.

Alcaldía Municipal. Palacagüina, veintinueve de

Enero de mil novecientos cuarenticinco.—T. Cruz M.—Ellas Iglesias, Secretario interino.

327 3 2

## Nº 4142

Cristóbal Aguilera, mayor de edad, casado, agricultor, este vecindario, solicita arriendo un lote de terreno ejidal, como de doscientas manzanas de extensión, en el paraje conocido con el nombre "Cabeza de Vaca", dentro estos linderos: Oriente, Napoleón Valdivia; Poniente, hacienda "Rota" y Malpais de Cerro Negro; Norte, línea férrea, León-Sauce; y Sur, Malpais y Las Pilas.

Quien se crea con derecho opóngase término legal. Dado en la Alcaldía Municipal de Telica a veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Félix Medina, Alcalde Municipal—Félix O. Chávez, Srío.

1388 3 2

## MARCAS DE FABRICA

## Nº 3973

"Old Charter Distillery Co.", de Wilmington, Estado de Delavare, Estados Unidos de América, mediante apoderado doctor Nicolás Osorno, solicita registro esta Marca y Comercio:

**OLD CHARTER**

con que protege producto de whiskey y otros licores base alcohol.

Ministerio de Fomento. Managua, doce Junio mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1444 3 3

## Nº 4221

J. Eduardo Pérez, comerciante, este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

**CHIPIONA**

protege productos de refresquería en general.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1462 3 3

**LA GACETA**

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 1-3-6-

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes . . . . .	2.00	Por año . . . . .	20.00

Para el Exterior:

Por semestre .	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano
Por año . . . . .	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.